

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**Encargan funciones de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada del seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 041-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 16 de febrero de 2007

Visto el Memorandum N° 134-2007-MINCETUR/DMT, del 13 de febrero de 2007, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Multisectorial Mixta Permanente creada por Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR, encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR, cuenta con una Secretaría Técnica designada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2006-MINCETUR/DM, publicada el 7 de mayo de 2006, se designó al señor Eduardo Arrarte Fiedler, como Secretario Técnico de la referida Comisión; cargo al que ha renunciado por haber sido designado Viceministro de Turismo;

Que, por tal razón es necesario dictar el acto administrativo pertinente a fin de encargar la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial antes mencionada, en tanto se designa al titular de la misma;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y el Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Eduardo Arrarte Fiedler, al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente, creada por Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al Director Nacional de Turismo, señor Walter Milton Guerrero Rodríguez, con retención de su cargo, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente antes mencionada, a partir de la fecha y en tanto se designa al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

28304-1

Designan representante del Ministerio ante la Junta de Administración de CETICOS Paíta**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 16 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Paíta, organismo público descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene como órgano máximo de dirección a la Junta de Administración, la cual está conformada, entre otros miembros, por un representante de este Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 216-2005-MINCETUR-DM, publicada el 16 de julio de 2005, se designó a dicho representante;

Que, resulta conveniente renovar la mencionada designación;

De conformidad con la Ley N° 28589 - Ley que otorga autonomía a los CETICOS, modificada por la Ley N° 28854, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Alejandro Martín León Treilles, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Junta de Administración del CETICOS Paíta.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 216-2005-MINCETUR-DM, dándole las gracias al señor César Augusto Atoche Pacheco, por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

28304-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Arancel de Aduanas 2007**DECRETO SUPREMO
N° 017-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-98-RE se dispuso, por ser conveniente a los intereses del Perú, adherirse al "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", a su Anexo y al Protocolo de Enmienda, adoptados en Bruselas el 14 de junio de 1983 y el 24 de junio de 1986, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 239-2001-EF se aprobó el Arancel de Aduanas basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), Nomenclatura aprobada a través de la Decisión 507 del 22 de junio del 2001, entrando en vigencia el 1 de enero de 2002;

Que, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías fue modificado por la Cuarta Recomendación de Enmienda del Consejo de Cooperación Aduanera, aprobada el 26 de junio de 2004 y entró en vigencia el 1 de enero de 2007;

Que, mediante Decisión 653 del 15 de noviembre de 2006 la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones aprobó la nueva Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, entrando en vigencia el 1 de enero de 2007;

Que, se hace necesaria la aprobación de un nuevo Arancel de Aduanas que incorpore los cambios antes indicados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Arancel de Aduanas
Aprobar el Arancel de Aduanas contenido en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Difusión del Arancel de Aduanas
La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dispondrá lo conveniente a fin de llevar a cabo la difusión del Arancel de Aduanas anexo al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Autorización
Con el fin de facilitar la aplicación de las normas legales que hacen referencia a subpartidas nacionales que, como

Consecuencia del nuevo Arancel de Aduanas aprobado por el presente dispositivo han sido modificadas, autorizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la elaboración y publicación de la adecuación de dichas subpartidas a la nueva estructura de la nomenclatura arancelaria.

Artículo 4°.- Derogatoria

Derogar los Decretos Supremos N°s. 239-2001-EF, 144-2002-EF, así como los dispositivos legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Modificación

Sustituir el primer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Establecer, con carácter temporal, un Derecho Arancelario Adicional equivalente al 5% ad valorem a las subpartidas comprendidas en el artículo anterior, así como a las siguientes partidas:"

Artículo 6°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 1 de marzo de 2007.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

ARANCEL DE ADUANAS 2007**CONSIDERACIONES GENERALES**

- 1.- La NANDINA constituye la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina y está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Comprende las partidas, subpartidas correspondientes, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, Notas Complementarias, así como las Reglas Generales para su interpretación.
- 2.- El Código numérico de la NANDINA está compuesto de ocho (8) dígitos:
Los dos primeros identifican el Capítulo; al tener cuatro dígitos se denomina Partida; con seis dígitos subpartida del Sistema Armonizado y los ocho dígitos conforman la subpartida NANDINA.
Las mercancías se identificarán en la NANDINA haciendo referencia a los ocho (8) dígitos del código numérico que corresponda. Si una subpartida del Sistema Armonizado no se ha subdividido por necesidades comunitarias, los dígitos séptimo (7) y octavo (8) serán ceros (00).
- 3.- La clasificación de las mercancías en una subpartida, se ajustará en un todo al ordenamiento previsto en la NANDINA.
- 4.- Los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA.

Podrán, además, introducir Notas Complementarias Nacionales indispensables para la clasificación de mercancías a que se refiere el párrafo anterior.

- 5.- Los Países Miembros no podrán introducir en sus aranceles nacionales disposiciones que modifiquen el alcance de las Notas Legales de Sección, Capítulo o Subpartidas, de las Notas subregionales Complementarias, de los textos de partida o subpartida, ni de las Reglas Generales de interpretación de la nomenclatura.

ESTRUCTURA DEL ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ

El Arancel de Aduanas del Perú ha sido elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con la inclusión de subpartidas adicionales de conformidad a la facultad otorgada por el Artículo 4° de la Decisión 249 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La NANDINA está basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en su Versión Única en Español, que tiene incorporada la Cuarta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado.

Los desdoblamientos se han realizado agregando dos cifras al Código numérico de la NANDINA, por lo que ningún producto se podrá identificar en el Arancel de Aduanas sin que sean mencionadas las diez cifras; denominándose SUBPARTIDA NACIONAL.

La SUBPARTIDA NACIONAL presenta la siguiente estructura:

DÍGITOS										DENOMINACIÓN
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
1°	2°									Capítulo
1°	2°	3°	4°							Partida del Sistema Armonizado
1°	2°	3°	4°	5°	6°					Subpartida del Sistema Armonizado
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°			Subpartida NANDINA
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	Subpartida nacional

En aquellos casos en que no ha sido necesario desdoblar la Subpartida Subregional -NANDINA- se han agregado ceros para completar e identificar la Subpartida Nacional del Arancel de Aduanas.

Cuando una subpartida nacional le precede quiones responderá al nivel de desdoblamiento correspondiente a la Subpartida del Sistema Armonizado y de la Subpartida Subregional-NANDINA.

Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se utilizará como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

El Arancel de Aduanas del Perú presenta tabulado en cuatro columnas que corresponde a:

- 1.- Código de Subpartida nacional
- 2.- Descripción de la mercancía
- 3.- Derecho de Aduana - Ad Valorem
- 4.- Derecho arancelario adicional - Ad Valorem (Decreto Supremo N° 035-97-EF)

Los derechos de Aduana y los derechos arancelarios adicionales han sido expresados en porcentaje, que se aplicará sobre el valor imponible.

En cuanto a la aplicación de los derechos correspondientes a compromisos internacionales suscritos por el Perú, deberá consultarse las disposiciones legales y administrativas dictadas para cada una de ellos.

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA NOMENCLATURA

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes: